

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes hace saber:

Que en mi carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de Guanajuato, Guanajuato, con fundamento en los artículos 10, 14 fracción I, 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil, y derivado del acuerdo municipal tomado en la sesión ordinaria número 31 de ayuntamiento, celebrada el viernes 3 de abril de 2020, específicamente en el punto número 5 del orden del día; emito la presente DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, DERIVADO DEL SINIESTRO Y DESASTRE DE ORIGEN NATURAL QUE REPRESENTA LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General decretó emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), e instruyó a la Secretaría de Salud determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista, en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA

MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

Primero. Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Segundo. La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.

2. En la sesión ordinaria número 31 de ayuntamiento, celebrada el viernes 3 de abril de 2020, específicamente en el punto número 5 del orden del día, el Ayuntamiento autorizó al Presidente Municipal para que, conforme a los artículos 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, emita la declaratoria de emergencia sanitaria para el territorio del Municipio de Guanajuato, derivada del siniestro y desastre que representa la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 84 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, previa autorización del Ayuntamiento, emito

la siguiente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA**, misma que se registrará bajo las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA. Se declara la emergencia sanitaria para el territorio del Municipio de Guanajuato, derivada del siniestro y desastre que representa la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), y se determina lo siguiente con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato:

a. Identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro.

Dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por los tres niveles de gobierno, incluidas las contenidas en el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación;

b. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados.

Tomando en consideración los casos detectados en el Estado de Guanajuato, las zonas y la infraestructura afectable constituye la pública y privada ubicada dentro del municipio capitalino, misma que es susceptible de propiciar la transmisión del COVID-19; las instalaciones o bienes afectados lo constituye los espacios públicos y privados de quienes residen, habitan o transitan por el municipio.

c. Acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar.

- i. El Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, condonó, el cien por ciento de los créditos derivados de las obligaciones hacendarias que se causen durante los meses de abril y mayo de 2020, a aquellos que lo soliciten conforme al mismo precepto y que se encuentren dentro los supuestos de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2020, en los artículos: 2, 4 fracción IX en sus numerales 1, 7, 8 y del 9 sus incisos b y c; así como el artículo 6 fracciones VII, VIII, IX, X, XII y XIX; autorizando para tal efecto al titular de la Tesorería Municipal.
- ii. Se instruyó a la Dirección de Protección Civil a que, ante la situación extraordinarias de esta naturaleza, coordine las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil, estas acciones entre otras serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.
- iii. Se instruye a todas las dependencias, entidades, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones o bien en coordinación con otras

autoridades municipales, ejecuten las disposiciones de la presente Declaratoria, priorizando sus actividades hacia la prevención de riesgos de contagio, auxilio, apoyo y atención de la población de Guanajuato que se considere más vulnerable o que haya sido afectada directa o indirectamente por los efectos de la epidemia COVID-19.

d. La autorización de recursos financieros.

- i. El Ayuntamiento instruyó a la Tesorería Municipal para que realice las acciones oportunas a efecto de ejecutar Fondo para Contingencias del Municipio de Guanajuato, en plena sujeción a la Reglas de Operación del Fondo publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 207, Año CIV, Tomo CLV, del día 27 de noviembre de 2017.
- ii. Si los recursos acumulados en el fondo resultaran insuficientes para la atención de las necesidades urgentes de la población, derivadas de la declaratoria de emergencia, se autorizó a la Tesorería Municipal para que realice las ampliaciones presupuestales conducentes, provenientes de incrementos en el pronóstico de ingresos, excedentes y/o remanentes a su disposición.

e. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten.

- i. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del municipio de Guanajuato.

Para los efectos del punto anterior, se considerarán actividades esenciales las siguientes:

1. Las que de manera directa son necesarias para colaborar con las autoridades de la Federación y del Estado para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19):

1.1. Prestación y mantenimiento de la infraestructura, de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Asistencia: guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas de la tercera edad;
- d) Salud;
- e) Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;

- f) Mercados;
 - g) Panteones;
 - h) Seguridad pública, policía preventiva y protección civil;
 - i) Rastro;
 - j) Tránsito y vialidad; y,
 - k) Transporte público urbano y suburbano en ruta fija.
2. Actividades del Pleno del Ayuntamiento y de sus Comisiones, que resulten necesarias para el desarrollo de la actividad administrativa propia del Municipio.
3. Actividades de la Tesorería Municipal, directamente vinculadas con la recaudación de ingresos, control del ejercicio presupuestal y pago de prestaciones laborales de los trabajadores de la administración municipal, así como aquéllas relacionadas con la adquisición de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades esenciales que permitan afrontar la emergencia sanitaria.
4. Actividades de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano y de la Dirección de General de Desarrollo Turístico y Económico, que se relacionen directamente con la ejecución de programas sociales de los tres ámbitos de gobierno.
5. Actividades de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, que se relacionen con las actividades de inspección y verificación que garanticen la seguridad de las personas que usen y aprovechen la vía pública con fines de comercio.
6. Actividades del Juzgado Administrativo Municipal, única y estrictamente para efecto de atender y dar seguimiento a las promociones de carácter urgente en que se solicite la suspensión, para lo cual podrá implementar un sistema de guardias.
- ii. Las actividades de la administración municipal no mencionadas en el punto anterior serán consideradas no esenciales, por lo que deberán sujetarse a la suspensión inmediata de actividades a que se refiere el punto primero.
- iii. La suspensión de actividades no esenciales no implica un periodo vacacional para los servidores públicos de la administración municipal, por lo que deberán estar a disposición de su superior jerárquico, cuando con motivo de sus funciones se requiera realizar alguna actividad de carácter urgente. En este caso se privilegiará la comunicación y seguimiento de actividades a distancia y haciendo uso de las tecnologías de la información que así lo permitan.

- iv. En caso de que sean necesarias las actividades presenciales, se deberán acatar las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, siendo obligatorias las siguientes acciones:
- a) El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.
 - b) No realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas.
 - c) Lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni de abrazo).
- v. Como consecuencia de la suspensión de actividades de la administración pública municipal, con sustento en el artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se inhabilitan los días comprendidos desde la adopción de las medidas a que se refieren estas disposiciones y hasta el 30 de abril del 2020.

Por tanto, no correrán plazos ni términos procesales legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, que regulen la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal con efectos hacia los particulares, tales como: recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a las dependencias, entidades y unidades de apoyo adscritas al Presidente Municipal; mismos que se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de las causas de caso fortuito y fuerza mayor que motivaron su inhabilitación.

- vi. Como consecuencia, para los efectos legales o administrativos conducentes, en el cómputo de los plazos o términos no se considerarán como hábiles los días comprendidos desde la adopción de las medidas a que se refieren estas disposiciones y hasta el 30 de abril del 2020.

Por lo tanto, la presentación de cualquier tipo de promoción y solicitud dirigida a las autoridades municipales, dentro de dicho periodo, podrá realizarse a través de los medios electrónicos que para el efecto se habiliten en el portal electrónico oficial del Gobierno Municipal de Guanajuato, en el entendido de que se tendrán por presentadas al día hábil siguiente al 30 de abril de 2020.

Sin embargo, se exceptúan de dicha suspensión de plazos y términos derivada de la inhabilitación del periodo en mención, las actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos que sean urgentes, necesarios o esenciales para la mitigación o control de los efectos de la emergencia sanitaria.

a. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

- i. Se exhorta a toda la población residente en el territorio guanajuatense, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir **resguardo domiciliario corresponsable** del 30 de marzo al 30 de abril 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.
- ii. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal; 10, 83, 84 y 85 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato encomiendo que la presente DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANTITARIA para el territorio del Municipio de Guanajuato, derivada del siniestro y desastre que representa la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para que circule y se le dé cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Gto., a los 3 días del mes de abril del año 2020.

**Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal**